



Resolución de Gerencia General Regional

N° **235** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 02 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

I. VISTO:

El Memorando N°3353-2024-G.R. PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por Gerencia General; Informe Legal N°1942-2025-G.R.P.GGR/DRAJ, de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 2475-2024-G.R. PASCO-GGR/GRI, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N°2088-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias; Informe N°029-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL-LLK, 19 de diciembre del 2024, emitido por la Abog. Linda Stefany Lujan Koller, asesor legal de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias; Informe N°097- 2024-GRP-GRI-SGLT/AAMZ, de fecha 17 de noviembre de 2024, se emitido por el Ing. Andrei Alfredo Montano Zambrano, evaluador técnico de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias; Informe N°150-2024GRP-GRI/SGLT-LFA, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por Ing. Luis Franco Aliaga Elguera, especialista en cierre de proyectos y convenios suscritos de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia; Informe N°062-2024-GRP-GRI/SGLT/LGSC, de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por la C. P. C. Lysseth Genesis Sulca Cuellar, liquidador financiero de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, y;

II. CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Que, respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Que, el artículo 35 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en ese aspecto, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellos de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, establece que las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elaboren para tal efecto.

Que, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. En ese sentido, en el presente caso, se aplicará las normas vigentes al momento de la convocatoria del procedimiento de selección y la suscripción del contrato.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Que, al respecto el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las



funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, debemos precisar que el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA:

Que, en principio, resulta oportuno anotar que de acuerdo definición de consultoría de obra que contempla el Anexo de Definiciones de la norma de contrataciones del Estado, un contrato de consultoría de obra, consiste en la prestación de servicios profesionales altamente calificados, tales como los referidos a la supervisión de una obra, la elaboración de un expediente técnico de obra o la supervisión de la elaboración de dicho expediente técnico.

Que, sobre lo señalado, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, expresamente precisa que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Que, el numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, y rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Que, en atención a lo señalado la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de consultoría de obra, comienza una vez que la Entidad haya otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución de contrato, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo del servicio.

Que, en esa medida, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulaba el procedimiento de liquidación de contrato de consultoría de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones — de ser éste el caso — a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.

Que, respecto al inicio del procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, contempla que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los (quince) 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse respecto a dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Por su parte el numeral 170.2, establece que, si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. Asimismo, el numeral 170.3 del artículo citado, establece que cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Del mismo modo, el numeral 170.4, precisa si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. De igual forma, el numeral 170.5, establece que en caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. Del mismo modo, el numeral 170.6 establece que, culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el



sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Finalmente, el numeral 170.7 establece que una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversia.

Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo al Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Liquidación de Contrato, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, en ese contexto, se advierte que el objeto de formular la liquidación del contrato de consultoría de obra, consiste en definir el costo del contrato, en su totalidad; así como su saldo económico, respectivamente.

Que, asimismo, puede inferirse que la existencia de controversias pendientes de resolver, respecto de un contrato de consultoría de obra, no permitiría determinar el costo total del contrato y/o su saldo económico, de manera definitiva; toda vez que dichos conceptos económicos podrían verse afectados o alterarse, como resultado del procedimiento de solución de controversias. De esta manera, dicha norma refleja la imposibilidad de formular una liquidación final del contrato de consultoría de obra mientras aún existan controversias no resueltas.

Que, de la normativa de Contrataciones del Estado, se colige que, tratándose de un contrato de consultoría de obra, no sería posible proceder a su liquidación final en la medida que existan controversias pendientes de resolver, ya que sólo después de concluido el procedimiento de solución de controversias puede determinarse, definitivamente, el costo del contrato, en su totalidad, y/o el saldo económico, según corresponda.

Que, en ese sentido, resulta importante precisar que el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, en consecuencia, la liquidación de un contrato de consultoría de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, así que la liquidación del contrato de consultoría de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de consultoría de obra, presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, de los instrumentos normativos aprobados por la Entidad – Gobierno Regional de Pasco contamos con la Directiva General N° 009-2018-GRP-GGR-GRI/SGSLT – Directiva de Liquidación de Obras por la Modalidad de Oficio (Administración Directa y Contrata), aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2018-G.R.PASCO/GOB, cuya finalidad es contar con la liquidación financiera y técnica de proyectos ejecutados por la modalidad de administración directa y contrata.

Que, de los instrumentos normativos aprobados por la Entidad – Gobierno Regional de Pasco, contamos con la Directiva General N° 026-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT – Normas y Procedimientos para Liquidación de Contratos de Consultoría en General del Gobierno Regional Pasco, cuya finalidad es orientar a los servidores y funcionarios responsables para la liquidación técnica y financiera en la modalidad de liquidación de contratos de consultoría (elaboración de perfiles, expedientes técnicos y supervisión de obras) en el Gobierno Regional de Pasco.

Que, de acuerdo al numeral 5 Normas Generales – Definiciones de la Directiva General N° 026-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT – Normas y Procedimientos para Liquidación de Contratos de Consultoría en General del Gobierno Regional Pasco, se define al Consultor como la persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de estudios y proyectos, investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de pre factibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y bases de distintos procesos de selección entre otros; y, a una Consultoría de Obra, como a la persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obra, así como en la supervisión de obra.

Que, con respecto al procedimiento de liquidación el numeral 6 – Normas Específicas del Procedimiento de Liquidación, establecido en la mencionada Directiva, indica que contando con la conformidad del último servicio sin observaciones en caso de supervisión de obra (entendiéndose como último servicio el informe final de liquidación de obra), y de la resolución de aprobación respectiva en caso de elaboración del perfil técnico o de expediente técnico del consultor, dispondrá de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para presentar la liquidación final del contrato de consultoría.



Que, en el presente caso, de la revisión de los documentos que contiene el expediente de Liquidación, podemos advertir que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0314-2024-G.R.P/PRES, de fecha 14 de febrero del 2014, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VILLO, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN, REGIÓN PASCO", por la suma de S/. 2'163,960.09, cuyo código SNIP es el N° 259212, con un plazo de ejecución de 105 días calendarios.

Que, del conjunto de documentos de Liquidación Técnica - Financiera, podemos advertir que la Entidad – Gobierno Regional de Pasco y el Contratista – Constructora e Inversiones Muñasqui, con fecha 17 de agosto del 2022, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 135-2022 – Servicio de Consultoría para la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VILLO, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN, REGIÓN PASCO", con CUI N° 2200154, por el monto total de S/. 41,400.00 y por el plazo de ejecución del servicio de 20 días calendarios.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General Regional N° 800-2022-G.R.P/GGR, de fecha 24 de noviembre del 2022, se aprueba el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VILLO, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN, REGIÓN PASCO", con CUI 2200154, con un costo de inversión de S/. 2'089,369.50 y un plazo de ejecución de 45 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 097-2024-GRP-GRI-SGLT/AAMZ, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Ingeniero Andrei Alfredo Montano Zambrano - Liquidador Técnico, concluye aprobar la Liquidación de oficio del Contrato de Consultoría N° 0135 – 2022, por la suma de S/ 41,400.00, dejando constancia que no se ha realizado retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento, por lo cual no existe retención por devolver al Consultor; asimismo, precisa que según el Reporte Financiero (Registros SIAF) el monto pagado al Consultor, asciende al monto de S/ 41,400.00, ejecutados durante el Ejercicio Presupuestal 2022; además, precisa que no existe Saldo a favor del Consultor; finalmente, determina que se apruebe la Liquidación del Componente de Expediente Técnico del proyecto, con CUI N° 2200154, el cual fue realizado en dos etapas: la primera por la modalidad de administración directa y la posterior Reformulación del Expediente Técnico primigenio por la modalidad de Contrata; ambas por el costo total de S/. 65,530.00.

Que, mediante Informe N° 62-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT/MFE, de fecha 18 de diciembre del 2024, C.P. C Lysseth Genesis Sulca Cuellar – Liquidador Financiero, en sus conclusiones indica aprobar, la Liquidación Financiera del Expediente Técnico, por el monto S/. 65,530.00; precisando que, como resultado de la Revisión Financiera, mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) se identificó los pagos realizados en total por los servicios prestados en la Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico, ascienden al monto de S/. 65,530.00, determinando el Costo Total del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico, por el monto S/65,530.00.

Que, mediante Informe Legal N° 029-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL-LLK, de fecha 19 de diciembre del 2024, la Abogada Linda Stefany Lujan Koller – Asesor Legal de la SGLT, concluye, aprobar la Liquidación de oficio del Contrato de Consultoría N° 0135 – 2022, por la suma de S/ 41,400.00.

Que, mediante Informe N° 2088-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 20 de diciembre del 2024, la Ingeniera S. Vanessa Espinoza Ramos - Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias, concluye aprobar la Liquidación de oficio del Contrato de Consultoría N° 0135 – 2022, por la suma de S/ 41,400.00.

Que, en mérito al citado documento, mediante Informe N° 2475-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Arquitecto Fredy Roland Tolentino Huranga – Gerente Regional de Infraestructura, en mérito al otorgamiento de la conformidad y aprobación otorgada a la liquidación remite la misma para que prosiga el trámite de liquidación; y, mediante proveído de fecha 20 de diciembre del 2024, la Gerencia General Regional, solicita opinión legal.

Que, de la revisión del Expediente de Liquidación Técnica - Financiera, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: Informe de conformidad por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe de conformidad por la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias; Informe de Conformidad del Asesor Legal de la SGLT; Informe del Evaluador Técnico; Informe del Evaluador Financiero; Informe de Observaciones al Expediente Técnico; Levantamiento de las Observaciones por parte del Consultor; Resolución de Aprobación del Expediente Técnico; Copia del Contrato de Consultoría; Informes y Conformidades de Pago Porcentuales por Avance en la Ejecución del Servicio; Comprobantes de Pago Fedateados Emitidos por la Entidad de Cada Pago al Consultor.

Que, no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, y habiéndose verificado el estado situacional del Expediente Técnico, corresponde aprobar la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato de Consultoría de Obra, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de Liquidación de Contrato, establecido en el Informe N° 097-2024-GRP-GRI-SGLT/AAMZ, Informe N° 62-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT/MFE, Informe Legal N° 029-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL-LLK, Informe N° 2088-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, Informe N° 2475-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI

El proceso de liquidación de obra se detalla en el siguiente cuadro:

RESUMEN DE PAGOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 0135-2022	AÑO	RUBRO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	META	MONTO PAGADO
---	-----	-------	--------------------------	------	--------------



EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	2022	18	CANON SOBRE CANON	0235	41,400.00
TOTAL, PAGADO DE LA CONSULTORÍA					41,400.00

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución.

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones que confiere el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación Técnica – Financiera por la modalidad de oficio del CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 0135-2022 para la reformulación del Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VILLO, DISTRITO YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN, REGIÓN PASCO", con CUI N° 2200154, ejecutado por la empresa Constructora e Inversiones MUÑASQUI S.A.C, por la suma total de S/ 41 400.00, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que no se ha realizado retención de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento al Contrato de Consultoría N° 0135-2022, motivo por el cual no existe retención alguna por devolver al Consultor - Constructora e Inversiones MUÑASQUI S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO. – DETERMINAR De acuerdo con el Reporte Financiero (que el monto total pagado al Consultor por la elaboración del Expediente Técnico asciende a S/ 41 400.00, por lo que no existe Saldo a favor del Consultor - Constructora e Inversiones MUÑASQUI S.A.C, responsable de la Reformulación del Expediente Técnico.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que la conformidad y aprobación otorgada al Consultor por los trabajos realizados en el presente servicio son responsabilidad exclusiva de la Sub Gerencia de Estudios.

ARTÍCULO QUINTO. – DETERMINAR que la recepción y conformidad de la ejecución del servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico no enerva el derecho de la Entidad a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

ARTÍCULO SEXTO. – ESTABLECER que, conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en el caso de negligencia u otro análogo, será **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL** de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias, área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente Liquidación Técnica - Financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente resolución, a los órganos estructurados competentes del Gobierno Regional de Pasco para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda Cuellar Chavez

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

